

EXPEDIENTE No. 1983/2012-E2

Guadalajara, Jalisco, a diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis.-----

V I S T O S los autos para resolver del juicio laboral, que promueve el **C. *******, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALQUEPAQUE, JALISCO**, sobre la base del siguiente: -----

-----R E S U L T A N D O: -----

1.- Con fecha 5 de agosto del año 2012, el actor del juicio presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALQUEPAQUE, JALISCO**, ejercitando como acción principal la **reinstalación**, así como otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda por auto emitido el día 05 agosto del año 2012, en el cual se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia trifásica, compareciendo a dar contestación a la demanda la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALQUEPAQUE, JALISCO** con fecha 9 de septiembre del año 2011.-----

2.- Con fecha 09 de agosto del 2013, se tuvo verificativo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; con la comparecencia de las partes, declarada abierta la audiencia, en la etapa **conciliatoria**, se les tuvo a las partes realizando pláticas conciliatorias, por lo que se ordenó la suspensión del mismo, reanudándose con fecha 29 de Octubre del 2013, en la etapa conciliatoria teniéndose a los contendientes por inconformes con todo arreglo; en la etapa de **demanda y excepciones**, en donde se les tuvo a las partes ratificando su escrito de demanda así como de contestación a la misma, declarándose concluida ésta etapa y se abrió la de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde ambas partes

ofrecieron los medios de convicción que estimaron pertinentes; posteriormente por interlocutoria que se emitió el día 22 de mayo del 2014, éste Tribunal admitió las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. ---

3.- Con fecha 19 de noviembre del 2014, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo correspondiente lo que se hace bajo el siguiente: -----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

I.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 122 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

III.-Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que el **C. *******, está ejercitando como acción principal la **reinstalación**, fundando su demanda en los siguientes hechos: -----

“...1.- El suscrito *********, soy servidor público con base dentro del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, el cual tiene domicilio conocido en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Jalisco, desde el día 01 de diciembre del año 2009, el que desempeñe hasta el día 06 de septiembre del año 2012, fecha en que sufrí el despido injustificado.

2.- El suscrito percibí como último salario mensual en mi carácter de Técnico Especializado de \$***** (*****/00 M.N).

3.- El domicilio donde el suscrito prestaba mis servicios como Técnico Especializado, en el Departamento de Mejoramiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, el cual se encuentra ubicado en la finca marcada con el numero 223 de la calle Camarena, Col. Centro, en Tlaquepaque, Jalisco, el cual prestaba en un horario que iba de las 08:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes.

4.- Manifestando que los trabajos encomendados al suscrito en las nombramientos asignados se realizaron de manera profesional, ética, eficaz y dentro de los términos establecidos.

5.- El día 05 de septiembre del año 2012, siendo aproximadamente las 13:30 horas, cuando el suscrito me encontraba laborando dentro de las instalaciones del Departamento de Mejoramiento Urbano, nos llamo a varios compañeros y al suscrito el C. Arq. *****, quien se desempeña como Jefe Operativo del Departamento de Mejoramiento Urbano, para informarnos que teníamos que presentarnos el día 06 de septiembre del año 2012, a las 09:30 horas, en las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, ubicada en el interior de la Presidencia del municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

6.- El día 06 de septiembre del año 2012, el suscrito me presente en mi horario normal de labores al Departamento de Mejoramiento Urbano donde desempeñe mis labores de manera normal, trasladándome a las 09:00 horas de ese mismo día a las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, ubicada en el interior de la Presidencia del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, en donde fui atendido por el C. *****, quien se ostenta como Oficial Mayor Administrativo, aproximadamente a las 09:40 horas de ese mismo día, y quien me manifestó que dentro de esta nueva administración no requería de mis servicios, por lo que me encontraba despedido y que cualquier reclamación que quisiera realizar lo hiciera ante la autoridad correspondiente.

8.- Es por ello que me veo en la necesidad de demandar de esta H. Autoridad el pago de las prestaciones reclamadas en virtud del despido injustificado que sufrí el suscrito del puesto de Técnico Especializado, con responsabilidad para la Entidad Publica demandada, en virtud de que fui despedido sin que mediara proceso administrativo alguno...".-----

La parte actora con la finalidad de justificar la procedencia de su acción ofertó los siguientes elementos de convicción: -----

I.- CONFESIONAL.- A cargo del C. *****, en su carácter de Oficial Mayor de la entidad pública. Probanza que fue debidamente desahogada con fecha 17 de octubre del 2014.----

II.- CONFESIONAL.- A cargo del C. *****, en su carácter de Presidente Municipal de la entidad pública demandada. El cual perdió el derecho al desahogo de la misma con fecha 19 de noviembre del 2014.-----

III.- CONFESIONAL.- A cargo del C. **ARQ. *******, en su carácter de Jefe Operativo del Departamento de Mejoramiento Urbano. Probanza que fue debidamente desahogada con fecha 01 de septiembre del 2014 de actuaciones.-----

IV.- TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. ********* el cual debido a su inasistencia perdió el derecho a su desahogo y *********, desahogada formalmente con fecha 02 de septiembre del 2014.-

V.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo actuado y por actuarse en el presente juicio, en todo aquello que favorezca a los intereses de mi representada.-----

VI.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Que lógica y jurídicamente se desprende en favor de los intereses de mi mandante.-----

IV.-La entidad demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO con la finalidad de justificar la oposición a la procedencia de la acción principal, contestó a los hechos argumentando que: -----

“...En cuanto a la marcada con el punto 1.- En este punto se contesta que es parte cierta y es parte falsa, es cierto que su fecha de ingreso para con mi representada fue el día 01 primero de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, es totalmente falso que el actor haya sufrido un despido por la parte que represento, toda vez que en ningún momento se entrevisto con personas o persona alguna de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

En cuanto a la marcada con el punto 2 .-En este punto se contesta que es parte cierto es parte falsa, es cierto que su nombramiento es de Técnico Especializado, es totalmente falso el salario mensual que establece el actor, lo cierto es que el actor del presente juicio tiene un sueldo mensual de \$***** (*****/100 MN), HACIENDO LA aclaración que a dicha PERCEPCION SE LE REALIZAN LAS DEDUCCIONES DE LEY CORRESPONDIENTES, las mismas se demostraran en su momento procesal oportuno.

En cuanto a la marcada con el numero 3.-Es cierto.

En cuanto a la marcada con el numero 4.-Es cierto.

En cuanto a la marcada con el numero 5.-Es falso lo estipulado por el actor, toda vez que en ningún momento se le manifestó por personas o persona alguna que acudiera a las oficinas de Oficialía Mayor Administrativa, toda vez el mismo se conduce con falsedad ante este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Lo cierto es que el Actor en todo momento se desempeño con eficacia y termino su jornada laboral como es habitual en su lugar de adscripción, sin haberse entrevistado con persona alguna.

En cuanto a la marcada con el numero 6.-Es de hacerle notar a este Tribunal de Arbitraje y Escalafón que el Actor se conduce con Falsedad ante una Autoridad Jurisdiccional, puesto que él mismo manifiesta que se entrevisto con el C. *****, ya que se hace del conocimiento que el C. ***** presento su Renuncia con fecha 27 veintisiete de Marzo del año 2012 dos mil doce, y el mismo se reintegro a esta Entidad Publica el 01 primero de Octubre del año 2012 dos mil doce, mismo que se demostrara en su momento procesal oportuno.

Se contesta en este punto que es falso lo estipulado por el actor, lo cierto es que toda vez que el actor se presento a su área laboral con su jefe inmediato el Arq. ***** y el mismo le manifestó que ya no era su deseo seguir trabajando para Tlaquepaque, que se le hacia muy pesado su jornada laboral y que ya no estaba agusto, había encontrado otro empleo en el cual le pagaban mejor. Esto sucedió en las instalaciones del Departamento de Mejoramiento Urbano el día 06 seis de Septiembre del año 2012 dos mil doce aproximadamente a las 09:00 horas, en la finca marcada con el numero 223 de la Calle Camarena, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

En cuanto a la marcada con el punto 8.- Se contesta a este punto que es parte cierto y parte falsa, es cierto que al actor del juicio, en ningún momento se le instauró Procedimiento Administrativo alguno, es totalmente falso que al actor se le haya despedido, lo cierto es que el mismo abandono su área laboral..."-----

La parte demandada con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensas ofertó los siguientes medios de convicción: -----

1.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. ***** . Probanza que fue debidamente desahogada con fecha 08 de julio del año 2014.-----

2.- TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. *****,
***** quienes perdieron el derecho al desahogo de
la misma con fecha 02 de septiembre del 2014 y
***** quien perdió el derecho con fecha 09 de julio
del año 2014.-----

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de
"RENUNCIA" a nombre del C. *****.-----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la ACTA
DE SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, de fecha 01 de Octubre
del 2012.-----

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las
nominas de pago del C. *****, por el periodo del 01
primero de enero al del 2011 al 15 de julio del año 2011,
y del 01 de diciembre del 2011 al 15 de diciembre del
2011.-----

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes
en la totalidad de las actuaciones que integran el
presente juicio laboral, en cuanto a que beneficien a
nuestra representada y acrediten las excepciones y
defensas opuestas en la contestación de la demanda.--

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistentes
en todas y cada una de las deducciones lógicas y
jurídicas que realice esta Autoridad, partiendo de
hechos conocidos para averiguar la verdad de hechos
desconocidos.-----

V.- Una vez hecho lo anterior, lo procedente es
determinar la fijación de la **litis**, citando para ello que la
misma versa en lo siguiente: -----

Refiere el **actor** haber ingresado al servicio del
Ayuntamiento demandado desde el día 01 de
diciembre del año 2009 dos mil nueve, con carácter de
base, percibiendo, en el puesto de "Técnico
Especializado", en el Departamento de Mejoramiento

Urbano, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, sin embargo, el día 06 seis de septiembre del año 2012 dos mil doce, siendo aproximadamente las 09:00 nueve horas, al trasladarse a las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, ubicada en el interior de la Presidencia del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, en donde fue atendido por el C. ***** , quien se ostentó como Oficial Mayor Administrativo, y siendo aproximadamente a las 09:40 horas de ese mismo día, le manifestó que dentro de esta nueva administración no requería de sus servicios, por lo que se encontraba despedido y que cualquier reclamación que quisiera realizar lo hiciera ante la autoridad correspondiente.-----

La **demandada** señaló que es cierta la fecha de ingreso, así como que su nombramiento es de Técnico Especializado, argumentando que son falsos los hechos que el actor manifiesta sucedieron el 05 y 06 de septiembre del año 2012, ya que se hace del conocimiento que el C. Navarro Ortega presento su renuncia con fecha 27 de marzo del año 2012, y el mismo se reintegró el 01 de octubre del año 2012, y que el día 06 de septiembre del año 2012, aproximadamente a las 09:00 horas, el actor se presentó a su área laboral con su jefe inmediato el Arq. ***** , y le manifestó que : "...ya no era su deseo seguir trabajando para Tlaquepaque que se le hacia muy pesado su jornada laboral y que ya no estaba agusto, había encontrado otro empleo en el cual le pagaban mejor...".-----

Bajo tales planteamientos, éste Tribunal considera que la **litis** versa en establecer si existió el despido injustificado que alega el actor; o como lo señaló la demandada que no existió el despido toda vez que lo que aconteció fue que el trabajador renuncio de manera voluntaria.-----

Previo a fijar las cargas probatorias se procede a entrar al estudio de las excepciones que hace valer la

parte demandada y que tiendan a atacar la acción principal, de acuerdo a lo siguiente: - - - - -

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN.- Excepción que se considera infundada, en razón, que la procedencia o improcedencia de la acción principal de reinstalación ejercitada por la actora es materia de estudio del presente juicio, como se verá a continuación.-----

EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- Excepción que se considera infundada, en razón, que una vez que se analicen las mismas se analizaran sobre la procedencia o improcedencia.-----

Así las cosas, **la carga probatoria corresponde a la propia patronal, para acreditar su afirmativa de que la parte actora renunció.**-----

Bajo ese contexto, se procede a entrar a l estudio y análisis del material probatorio, ofertado por la parte demandada, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, siendo el siguiente: -----

1.- CONFESIONAL.- A cargo del C. ***** , confesional que se encuentra desahogada en audiencia visible de la foja 86 a la 87 de autos, misma que una vez vista y analizada la misma se desprende que **no le rinde beneficio alguno a su oferente**, para acreditar que el trabajador actor renunció de manera voluntaria.-----

2.- TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ***** , ***** y ***** . Prueba que no es de hacerse mención alguna, **toda vez se perdió el derecho a su desahogo** en audiencias visibles a foja 91 y 92 de autos y a foja 103 de autos.-----

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de "RENUNCIA" a nombre del C. ***** , **documental que no le rinde beneficio alguno a la demandada para**

acreditar su debito procesal impuesto, toda vez que no forma parte de la litis de la presente resolución la renuncia 27 de marzo del año 2012, del C. *****.-----

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en la "ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE", de fecha 01 de Octubre del 2012, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido y firma por la parte actora, a la cual se le otorga valor probatorio, misma **documental que no le rinde beneficio a la parte oferente**, toda vez que lo que de ella se desprende es el otorgamiento de un nombramiento al C. ***** , con fecha 01 de octubre del año 2012, como funcionario encargado de la Secretaria del Ayuntamiento de San Pedro, Tlaquepaque Administración 2012-2015, mismo que no tiene relación con la litis del presente conflicto.--

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las nominas de pago del C. ***** , por el periodo del 01 primero de enero al del 2011 al 15 de julio del año 2011, y del 01 de diciembre del 2011 al 15 de diciembre del 2011.-----

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio laboral, en cuanto a que beneficien a nuestra representada y acrediten las excepciones y defensas opuestas en la contestación de la demanda.--

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistentes en todas y cada una de las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta Autoridad, partiendo de hechos conocidos para averiguar la verdad de hechos desconocidos.-----

Por lo que una vez visto y analizado el material probatorio ofrecido por las partes, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal,

adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes, tenemos que la demandada **no logró acreditar su dicho respecto de ser falsos los hechos que relata el actor, toda vez que lo que aconteció es que renunció de manera voluntaria,** en consecuencia, es de tener por cierto el despido alegado por la parte actora, el día 06 de septiembre del año 2012.-----

Bajo esta tesitura, tenemos que resulta procedente la acción de reinstalación, así como el pago de los salarios vencidos, que ejercita el promovente, por lo tanto, éste Tribunal **condena** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO,** a **REINSTALAR** al hoy actor *********, en el cargo de **TECNICO ESPECIALIZADO**, en el **Departamento de Mejoramiento Urbano**, perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, , en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando antes de ser despedido.-----

Por lo que si el despido injustificado aconteció el día 06 de septiembre del año 2012, momento en el cual surgió el derecho de la parte actora al pago de los **salarios caídos**, por lo que le resulta aplicable la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su texto vigente a la fecha del despido, en razón de lo anterior, se **condena** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO,** a pagar a la parte actora los **salarios vencidos**, con sus respectivos **incrementos salariales** a partir de la fecha del despido 06 de septiembre del año 2012 hasta un día anterior a la fecha de la legal reinstalación, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

VI.-Reclama de igual forma el pago de los salarios devengados del 01 al 06 de septiembre del año 2012.----

La entidad pública contestó que no le asiste derecho, en virtud de que durante la existencia de la relación laboral, el actor del juicio le fue cubierta en su totalidad la prestación al cual tenía derecho.-----

Entonces, de conformidad al artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde al ente público acreditar que pagó al actor el **salario que devengó** por el periodo comprendido del **1 de septiembre del año 2012 al 06 de septiembre del año 2012.**-----

Bajo ese contexto, analizado el material probatorio presentado por la demandada, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes, tenemos que la demandada no logró acreditar que hizo el pago de los **salario que devengó** por el periodo comprendido del **01 de septiembre del año 2012 al 06 de septiembre del año 2012**, por lo anterior se genera la presunción a favor del trabajador actor, de ser cierto que no se hizo el pago del **salario que devengó** por el periodo comprendido del **01 de septiembre del año 2012 al 06 de septiembre del año 2012**, de ahí a que tenga derecho a su pagó, esto del **01 de septiembre del año 2012 al 05 de septiembre del año 2012**, toda vez que el día 06 de septiembre del año 2012, ya se encuentra contemplado en el pago de los salarios vencidos, razón por la cual se **condena al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, a pagar al actor los **salarios devengados** del periodo comprendido del **01 de septiembre del año 2012 al 05 de septiembre del año 2012.**-----

VII.- Reclama de igual forma el pago de **aguinaldo** proporcional del 1 de enero al día 06 de septiembre del año 2012.-----

La entidad pública demandada contesto, que resulta improcedente, ello en virtud de que le fue cubierto en su totalidad la prestación a la cual tenía derecho, careciendo de toda acción y derecho para reclamar el pago de dicha prestación.-----

Entonces, de conformidad al artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde al ente público acreditar que pagó al actor el **aguinaldo** proporcional del 1 de enero al día 06 de septiembre del año 2012.-----

Bajo ese contexto, analizado el material probatorio presentado por la demandada, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes, tenemos que la entidad demandada logró acreditar su debito procesal impuesto, ya que de la prueba **CONFESIONAL**, A cargo del C. *********, confesional que se encuentra desahogada en audiencia visible de la foja 86 a la 87 de autos, misma que una vez vista y analizada la misma se desprende que le **rinde benefició a la parte demandada**, para acreditar que otorgó el pago proporcional de aguinaldo por el periodo comprendido del 01 de enero al 06 de septiembre del año 2012, ya que la parte actora contesto en sentido afirmativo a la posición marcada con el número 01, de la cual se desprendió que si es cierto que "...le fueron cubiertas la totalidad de las prestaciones a las que tenía derecho...", confesión a la cual se le otorga valor probatorio, por lo anterior se **absuelve** al demandado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO** de **pagar** a la parte actora el concepto del **aguinaldo** correspondiente al periodo

comprendido del 01 de enero del año 2012 al 05 de septiembre del año 2012.-----

VIII.- Reclama de igual forma el pago de **vacaciones**, por el periodo comprendido del 1 de diciembre del año 2011 al 06 de septiembre del año 2012.-----

La entidad pública demandada contesto, que resulta improcedente, ello en virtud de que siempre le fue cubierta en su totalidad la prestación a la cual tenía derecho, careciendo de toda acción y derecho para reclamar el pago de dicha prestación.-----

Entonces, de conformidad al artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde al ente público acreditar que pagó al actor el **aguinaldo** proporcional del 01 de diciembre del año 2011 al día 06 de septiembre del año 2012.-----

Bajo ese contexto, analizado el material probatorio presentado por la demandada, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes, tenemos que la entidad demandada no logró acreditar su debito procesal impuesto, ya que si bien es cierto que de la prueba **CONFESIONAL**, A cargo del C. ***** , confesional que se encuentra desahogada en audiencia visible de la foja 86 a la 87 de autos, misma que una vez vista y analizada la misma se desprendió que la parte actora contesto en sentido afirmativo a la posición marcada con el número 01, de la cual se desprendió que si es cierto que "...le fueron cubiertas la totalidad de las prestaciones a las que tenía derecho...", también es cierto que al dar contestación a la misma en sentido afirmativo, también aclaró que quedo a deber las vacaciones, por lo que **no le rinde**

beneficio alguno a su oferente tal afirmación, por lo anterior se genera la presunción a favor del trabajador actor, de ser cierto que no se hizo el pago de las **vacaciones** por el periodo comprendido del **01 de septiembre del año 2012 al 06 de septiembre del año 2012**, de ahí a que tenga derecho a su pagó hasta el día 05 de septiembre del año 2012, toda vez que el día 06 de septiembre del año 2012, ya se encuentra contemplado en el pago de los salarios vencidos, por lo anterior se **condena** al demandado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO** a **pagar** a la parte actora el concepto del **vacaciones** correspondiente al periodo comprendido del **01 de diciembre del año 2011 al 05 de Septiembre del año 2012**.-----

IX.- Así mismo, reclama el pago correspondiente a la **prima vacacional**, por el periodo comprendido del **01 de diciembre del año 2011 al 06 de Septiembre del año 2012**.-----

La entidad pública demandada contesto, que resulta improcedente, ello en virtud de que le fue cubierto en su totalidad la prestación a la cual tenía derecho, careciendo de toda acción y derecho para reclamar el pago de dicha prestación.-----

Entonces, de conformidad al artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde al ente público acreditar que pagó al actor la **prima vacacional** proporcional del 01 de diciembre del año 2011 al 6 de Septiembre del año 2012.-----

Bajo ese contexto, analizado el material probatorio presentado por la demandada, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes, tenemos que la

entidad demandada logró acreditar su debito procesal impuesto, ya que de la prueba **CONFESIONAL**, A cargo del C. *********, confesional que se encuentra desahogada en audiencia visible de la foja 86 a la 87 de autos, misma que una vez vista y analizada la misma se desprende que le **rinde benefició a la parte demandada**, para acreditar que le pagó la **prima vacacional** por el periodo comprendido del 01 de diciembre del año 2011 al 6 de Septiembre del año 2012, ya que la parte actora contesto en sentido afirmativo a la posición marcada con el número 01, de la cual se desprendió que si es cierto que "...le fueron cubiertas la totalidad de las prestaciones a las que tenía derecho...", confesión a la cual se le otorga valor probatorio, por lo anterior se **absuelve** al demandado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO** a **pagar** a la parte actora el concepto del **prima vacacional** correspondiente al periodo comprendido del 01 de diciembre del año 2011 al 6 de septiembre del año 2012.-----

X.- Respecto del pago del "**Bono del Servicio Público**", consistente en el pago de quince días de salario, el cual se le debió cubrir dentro del mes de septiembre del año 2012.-----

A lo que el demandado contestó que es improcedente, toda vez que no es una prestación contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, careciendo de acción y derecho alguno para reclamar dicha prestación.-----

Bajo esta tesitura le corresponde al actor acreditar la existencia y procedencia del **Bono del servidor público**, puesto que no es una prestación contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo esta una prestación de carácter extralegal; lo anterior con apoyo en la siguiente jurisprudencia: -----

“Época: Novena Época
Registro: 185524
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Noviembre de 2002
Materia(s): Laboral
Tesis: I.10o.T. J/4
Página: 1058

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE."-----

Por lo que sobre esa base se procede al análisis del material probatorio ofrecidas y admitidas a la parte actora, adminiculadas con la **INSTRUMENTAL DE**

ACTUACIONES y con la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** y visto que es el mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de la Materia, tenemos que no logró acreditar la existencia y procedencia del Bono del servidor público, ya que no oferto prueba alguna para acreditarlo, razón por la cual se **absuelve** al demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, de pagar al actor del juicio, el concepto del **Bono del Servidor público**, que reclamó correspondiente al año 2012.-----

XI.-Para efecto de determinar los montos que deberán de cubrirse al actor por concepto de las prestaciones adeudadas, se tiene que el actor en su escrito inicial de demanda señaló que por concepto de salario se le pagaba la cantidad de \$***** pesos mensuales; - - - A lo que el demandado ayuntamiento dijo que era falso, ya que dice que por concepto de sueldo recibía la cantidad de \$***** pesos mensuales.- - - Por lo que al resultarle mayor benefició el salario establecido por la parte demandada, es de tomarse como confesión expresa, el salario establecido por el demandado Ayuntamiento, mismo que en términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga valor probatorio pleno, confesión que se toma en cuenta para establecer el salario que percibió el actor, por la cantidad de \$***** pesos **(*****/100 M.N.) de manera mensual, cantidad que deberá de servir como base para establecer las condenas de la presente resolución.**-----

Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al **Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa de Trabajo en el Estado de Jalisco**, bajo su índice de amparo indirecto 2654/2015, para los efectos legales conducentes.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de

la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

-----**PROPOSICIONES:**-----

PRIMERA.-El actor del juicio ***** acreditó en parte sus acciones y el demandado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, justificó parcialmente sus excepciones y defensas, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **condena** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, a **REINSTALAR** al hoy actor ***** , en el cargo de **TECNICO ESPECIALIZADO**, en el **Departamento de Mejoramiento Urbano**, perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando antes de ser despedido; - - - Igualmente se **condena** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, a pagar a la parte actora los **salarios vencidos**, con sus respectivos **incrementos salariales** a partir de la fecha del despido 06 de septiembre del año 2012 hasta un día anterior a la fecha de la legal reinstalación. Lo anterior en base a los considerandos de la presente resolución.-----

TERCERA.- Se **condena** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, a pagar al actor los **salarios devengados** del periodo comprendido del **01 de septiembre del año 2012 al 05 de septiembre del año 2012**; - - - Del mismo modo se **condena** al demandado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO** a **pagar** a la parte actora el concepto del

vacaciones correspondiente al periodo comprendido del **01 de diciembre del año 2011 al 05 de Septiembre del año 2012**. Lo anterior en base a la parte considerativa de la presente resolución. -----

CUARTA.- Se **absuelve** al demandado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO** de **pagar** a la parte actora el concepto del **aguinaldo** correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero del año 2012 al 05 de septiembre del año 2012; - - - Asimismo se **absuelve** al demandado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO** a **pagar** a la parte actora el concepto del **prima vacacional** correspondiente al periodo comprendido del 01 de diciembre del año 2011 al 6 de septiembre del año 2012. - - - Igualmente se **absuelve** al demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, de pagar al actor del juicio, el concepto del **Bono del Servidor público**, que reclamó correspondiente al año 2012. Lo anterior en base a los considerandos de la presente resolución. -----

QUINTO.- Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al **Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa de Trabajo en el Estado de Jalisco**, bajo su índice de amparo indirecto 2654/2015, para los efectos legales conducentes.-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General

Isaac Sedano Portillo.- Proyecto que puso a consideración Lic. Miriam Lizette Castellanos Reyes. -----

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.
Magistrada Presidenta.

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca
Magistrado.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza
Magistrado.

Lic. Isaac Sedano Portillo.
Secretario General

En términos de lo previsto en los artículo **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. -----